

RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2023-024

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)

Considerando:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”*;
- Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”*;

- Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior”;*
- Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*
- Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las*

instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;
- Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-10-No.141-2019, de 09 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de los conservatorios superiores, con el objeto de regular el funcionamiento de los conservatorios superiores públicos y particulares;
- Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: *“A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.”;*
- Que** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYT-2019-1 108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;
- Que** mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, de 6 de agosto de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió los Mecanismos para la Adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;
- Que** mediante resolución no numerada, de fecha 6 de septiembre de 2019, el Consejo Directivo, quien actúa como Órgano Colegiado Superior, expidió el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);
- Que** mediante resolución Nro. RPC-SO-14-No.376-2021 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) en su Décima Cuarta Sesión Ordinaria, desarrollada el 30 de junio de 2021, valida el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE);

Que el Artículo 17 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE), especifica con respecto al Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación: *“El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto: El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; El Vicerrector; Dos (2) representantes de los docentes; y, Un (1) representante de los estudiantes...”*;

Que el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador en su Disposición General Tercera, indica: *“En caso de que el Instituto no cuente con Vicerrector se designará un Coordinador Académico previa aprobación del órgano rector de la política pública de educación superior, al Coordinador Académico se le asignará las mismas funciones y responsabilidades que el presente Estatuto le atribuye al Vicerrector en su artículo 26 a excepción de lo establecido en literal g).”*;

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-009, el artículo primero indica: *“Encargar al Ingeniero Danny Vladimir Leiva Minango, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador Académico del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*;

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2021-003, dice: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR (TITULACIÓN) DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR”*;

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-020, el artículo segundo indica: *“Encargar a la Mgs. Valeria Natacha Villarreal Villarreal, docente Ocasional de Tiempo Completo, como Coordinador de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*; y;

Que mediante Resolución del OCS del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador No. OCS-TELETRABAJO-2023-022, el artículo segundo indica: *“Encargar al Mgs. Segundo Mauricio Sani Buenaño docente Ocasional de Tiempo Completo, la Comisión de Titulación de la carrera de Tecnología en Sonido y Acústica del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE).”*;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador:



RESOLUCIÓN OCS-TELETRABAJO-2023-024

RESUELVE:

Artículo Primero. – Aprobar el nuevo Reglamento de la Titulación propuesto por la Coordinación Académica. Documento adjunto al final de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución al encargado de la Comisión de Titulación.

Artículo Tercero.- Notificar la presente resolución al Coordinador Académico, personal administrativo y académico de la institución.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil veintitrés. En sesión Extra-Ordinaria No. 003-2023.

Notifíquese y publíquese. -

Jorge Alfredo Aycart Larrea
RECTOR - Presidente
Órgano Colegiado Superior ITAE

Jennifer Betzabé Villamar Alume
Secretaria Ad-Hoc
Órgano Colegiado Superior ITAE

REGLAMENTO DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE LAS GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto. – Normar el proceso de titulación de los estudiantes de los distintos programas académicos ofertados por el ITAE, así como la planificación, organización, control y evaluación de los procesos académicos y administrativos de la unidad de titulación.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – El presente reglamento es de aplicación obligatoria para todos los programas académicos ofertados por el ITAE, referente a la planificación y ejecución de las unidades de titulación y las asignaturas que la componen, así como para la implementación del procedimiento de titulación que corresponda a la modalidad seleccionada por cada estudiante.

Artículo 3.- Finalidad de la titulación. – La titulación tiene como finalidad la validación de competencias adquiridas en la formación profesional con base al perfil de egreso de cada programa académico que permita validar los aprendizajes y habilidades adquiridos en su formación.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 4.- Unidad de Titulación. - Es la unidad de organización curricular que valida las competencias profesionales y/o investigativas para el abordaje de situaciones, necesidades, problemas, dilemas o desafíos de la profesión y los contextos desde un enfoque reflexivo, investigativo, experimental, innovador, entre otros, a través de la fundamentación teórico-metodológica y la generación de una adecuada base empírica, que garantice un trabajo de titulación que contribuya al desarrollo de las profesiones, los saberes y las ciencias.

La unidad de titulación podrá incluir asignaturas, cursos, seminarios o sus equivalentes y su resultado final fundamental es el diseño y desarrollo del trabajo de titulación con componentes de investigación o la preparación de los estudiantes para rendir el examen de grado de carácter complejo, conforme a las opciones de aprobación establecidas para cada uno de los programas académicos.

Artículo 5.- Trabajo de Integración Curricular. - Es el resultado investigativo, técnico, académico y/o artístico con el cual el estudiante demuestra manejo integral de los conocimientos prácticos y teóricos adquiridos durante su formación académica, que lo acredita a obtener el título de grado en el Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador (ITAE).

Artículo 6.- Tutoría. - Es el proceso de acompañamiento que deberá otorgarse al estudiante durante la elaboración de su trabajo de titulación. En consecuencia, la orientación de la tutoría debe garantizar la validación de las competencias y capacidades cognitivas que se declaran en el perfil de egreso y que se evidencian en la profundidad y constancia del trabajo de titulación.

Artículo 7.- Carta aval. - Documento emitido por el docente tutor en el cual se respalda la culminación, autenticidad, honestidad académica y aprobación del trabajo de integración curricular para presentarse a la etapa de defensas.

CAPÍTULO III DE LA UNIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 8.- Carga horaria. – Dentro del total de horas de los programas académicos se destinarán al menos el mínimo de horas previstas en el Reglamento de Régimen Académico para el desarrollo del trabajo de titulación con componentes de investigación o la preparación para la rendición del examen complejo.

Tipo de Programa	Horas	Créditos
Trabajo de titulación	240	5
Examen Complejivo	240	5

Artículo 9.- De la titulación. – Los estudiantes optan por el título de tecnólogo en la institución, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Aprobar la malla curricular del correspondiente programa de la carrera;
- Solicitar la aprobación de la propuesta de titulación o acceso a la modalidad de examen complejo;
- Aprobar la defensa de la propuesta de titulación en la asignatura Trabajo de Titulación;
- Acreditar la suficiencia del idioma extranjero;
- Elaborar y aprobar el trabajo de titulación o aprobar la modalidad de examen complejo;
- Informe de tutoría del desarrollo del trabajo de titulación y propuesta de calificación;
- Certificado de tutoría, que debe añadirse al trabajo de titulación;
- Entregar un impreso físico (a color) y una carpeta digital, del proyecto de grado, con los insumos complementarios del mismo para el caso de Trabajo de titulación;
- Aprobar la evaluación de la defensa oral del proyecto de titulación para el caso de Trabajo de titulación;
- El plazo máximo para cumplir con el proceso completo de graduación acorde a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico en su artículo 26, que para el ITAE es de un año calendario (máximo) a partir de la culminación del último semestre de la carrera. En caso de no cumplirse este plazo, el estudiante deberá presentar una solicitud de ingreso dirigida al Coordinador de Carrera. Y, en caso de existir un cambio de malla, el estudiante deberá aprobar las nuevas asignaturas de la nueva malla con los costos

que estas generen para continuar el proceso de regularización al ingreso de Unidad de Integración Curricular.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE TITULACIÓN

Artículo 10.- Organización. - La organización de la unidad curricular de titulación debe incluir las herramientas académicas - didácticas necesarias para el desarrollo de las opciones de titulación previstas en cada programa ofertado por el ITAE, de conformidad con la trayectoria del programa. Las opciones para la Unidad de Titulación a las cuales podrán acceder los estudiantes son aquellas establecidas en los expedientes de carrera y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior.

Se considera opciones de titulación para las carreras del ITAE las siguientes:

Proyecto Técnico: Esta modalidad tendrá como objetivo desarrollar una propuesta de compilación conceptual, donde se aborden teorías, sistematización metodológica, prácticas técnicas o tecnológicas o implementación de modelos, para dar consecución a las principales preguntas en los campos técnicos y académicos investigados. Los estudiantes desarrollarán una propuesta monográfica sobre un tema de su elección. El proyecto tendrá una contraparte técnica que sustente, desde la práctica, los postulados de los referentes teóricos. El resultado académico y técnico de esta modalidad de titulación debe representar un beneficio para la sociedad ecuatoriana, a través de la expansión de los conocimientos que se tienen, dándoles difusión, ordenándolos de forma creativa y presentando un resultado innovador o bien generando nuevo conocimiento.

Producción o presentación artística: Es la presentación de una producción artística abierta al público que permita evidenciar las capacidades específicas del perfil de egreso de la carrera. La memoria de esta modalidad de titulación deberá contener la reflexión teórica de la presentación o producción artística. La presentación del trabajo de titulación deberá ser registrada en un soporte audiovisual, fotográfico u otros medios digitales. Deberá implementar un proceso de desarrollo técnico y tecnológico, procurando la descripción detallada de una técnica o elemento tecnológico que aporte al desarrollo o potenciación del arte. El producto artístico vendrá acompañado de una monografía académica que sustente de manera conceptual, técnica y científica las decisiones tomadas en el campo artístico.

Examen de carácter complejo: El examen de carácter complejo es una evaluación de integración teórica y práctica que debe guardar correspondencia con los resultados de aprendizaje definidos en el perfil de egreso de la carrera correspondiente. La finalidad del examen de carácter complejo es la demostración de las capacidades para resolver problemas, haciendo uso creativo y crítico del conocimiento, por tanto, el examen no debe convertirse en una medición del nivel de memorización del estudiante.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Artículo 11.- Del Ingreso. – La Unidad de Integración Curricular está integrada por las asignaturas de Quinto Semestre dentro la malla curricular vigente. Una vez establecidos los requisitos correspondientes a las asignaturas, el estudiante que se matricule en la asignatura Trabajo de Titulación, ingresará formalmente a la Unidad de Integración Curricular.

Artículo 12.- De la Investigación y Desarrollo en el Entorno Profesional. – La asignatura Trabajo de Titulación establecerá las pautas para la elaboración de la propuesta de Trabajo de Titulación, por medio de la construcción detallada del anteproyecto, donde se abordará los puntos de partida de la investigación.

El docente de esta asignatura garantizará que la propuesta cumpla con todos los requisitos acordes al sistema establecido por el Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador.

Artículo 13.- Del Trabajo de Titulación. – Es el espacio asignado, dentro de la malla curricular, para el desarrollo de la propuesta de titulación, en concordancia con la modalidad seleccionada y una vez aprobada por el correspondiente Comité de Evaluación.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 14.- De la articulación del Trabajo de Titulación. – Las decisiones de fondo, dentro de la línea de investigación en la que fue aprobado el proyecto, serán exclusivamente de responsabilidad entre el tutor y el estudiante. El propósito de este espacio es fortalecer y sistematizar el trabajo autónomo de los estudiantes, a través de un proceso de acompañamiento y asesoría en concordancia con el tema aprobado. Los contenidos y lineamientos del Trabajo de Titulación serán manejados principalmente por el tutor, o por explícito consenso del mismo con los profesores de las materias de acompañamiento.

Artículo 15.- De la aprobación de la propuesta. – Para la aprobación de la propuesta de Trabajo de Titulación, se conformará un Comité de Evaluación de Primer Nivel, el cual estará integrado por una terna de tres docentes especialistas o afines a la línea de investigación designados por la Coordinación de Carrera previa solicitud a la Comisión de la Unidad de Integración Curricular o departamento que cumpla las funciones de la mencionada dirección.

La decisión del Comité de Evaluación de Primer Nivel, estará enmarcada en la rúbrica correspondiente y podrá remitir conclusión, alrededor de las siguientes posibilidades:

- ✓ APROBADO
- ✓ APROBADO CON MODIFICACIONES

✓ RECHAZADO

Artículo 16.- De la asignación de Tutor del Trabajo de Titulación. – Para la asignación del Tutor de Trabajo de Titulación, el estudiante deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Solicitud de Asignación de Tutor mediante subida de la propuesta en el SGA.
- b) Certificado de Aprobación de Propuesta, generado por Secretaría Académica;
- c) Certificado de Suficiencia de una Segunda Lengua, generado por Secretaría Académica; y,
- d) Certificado de cumplimiento de las horas de Prácticas Pre profesionales y de Vinculación con la Sociedad, generado por Coordinación de Carrera.

Artículo 17.- Excepciones. – Se consideran casos excepcionales para la asignación del Tutor, los siguientes:

- a) Cuando no hubiese docentes especialistas o afines al tema de titulación, disponibles, debido a un exceso de Trabajos de Titulación en el periodo aplicado. En este caso, el/los estudiantes deberán esperar a una próxima cohorte.

Artículo 18.- Desarrollo individual o colectivo del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación podrá ser desarrollado de manera individual o colectiva.

Para el desarrollo del trabajo de titulación de manera colectiva, se podrán tomar equipos de una misma carrera o de otras carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes (previa revisión de pertinencia y aprobación del Comité de Evaluación de Primer Nivel). La evaluación será individual en todos los casos.

Artículo 19.- Acompañamiento del tutor. - Las carreras del ITAE garantizarán la tutoría y acompañamiento para la realización del trabajo de titulación en cumplimiento al Reglamento de titulación y Manual de Estilo. Las tutorías pueden realizarse de manera presencial o virtual, individual o grupal y en plenaria, según la parte del trabajo que se está realizando, sus niveles de profundización y de necesidad de acompañamiento que tienen los estudiantes.

El tutor será un docente a tiempo completo o medio tiempo de una de las Carreras, quien cumplirá un mínimo de 12 sesiones de tutorías (24 horas), distribuidas en al menos 12 semanas, por período académico, por cada proyecto de titulación al cual brinde su acompañamiento durante la titulación.

Un docente podrá brindar acompañamiento como tutor a un máximo tres trabajos de titulación, inscritos en la Unidad de Integración Curricular, para el caso de los docentes de tiempo completo, y un trabajo de titulación para el caso de los docentes de medio tiempo.

Artículo 19.1.- Acompañamiento del tutor corrector. - El tutor corrector será un docente a tiempo completo o medio tiempo de una de las Carreras, quien dará cumplimiento al Reglamento de titulación y Manual de Estilo y será especialista

en la temática propuesta y revisará el trabajo de titulación antes del proceso de sustentación. El tutor corrector será parte del Comité Evaluador del Trabajo de Titulación. Dentro de las funciones del corrector, en caso de considerar pertinente, propondrá mejoras u observaciones al trabajo propuesto sin que estas se orienten a que el trabajo presentado deba extenderse de alguna manera.

Una vez realizada la revisión, el estudiante tendrá la obligación de reunirse con el tutor para cotejar las sugerencias de corrección hechas por el tutor corrector.

El tutor corrector podrá brindar acompañamiento a un máximo tres trabajos de titulación, inscritos en la Unidad de Integración Curricular, para el caso de los docentes de tiempo completo, y un trabajo de titulación para el caso de los docentes de medio tiempo.

Artículo 20.- Registro de tutorías. - Las tutorías del proyecto de titulación realizadas por los tutores, deberán registrarse de manera obligatoria en el módulo habilitado en el Sistema de Gestión Académica (SGA).

El seguimiento y control de las tutorías será realizado por la Coordinación de Carrera, instancia que elaborará un informe consolidado por período académico sobre el cumplimiento de las tutorías de titulación.

Artículo 21.- Acompañamiento de la Comisión. – La Coordinación de Carrera creará una Comisión para dirigir la Unidad de Integración Curricular, la cual se encargará de establecer las normas de redacción y ortografía que deberán ser aplicadas por los estudiantes para sus trabajos de titulación en conjunto con el personal docente de la asignatura de Comunicación Oral y Escrita o afines.

Cuando los trabajos de titulación hayan sido defendidos, la Comisión de la Unidad de Integración Curricular dará una revisión final al documento y emitirá un certificado a Secretaría Académica que avale la publicación en los repositorios institucionales.

Toda la documentación referente a Manual de Estilo, Reglamento de Titulación y formatos de solicitudes, serán socializadas en la web institucional como documentación general para el ITAE.

Artículo 22.- Modificaciones a entorno de Trabajo de Titulación. - Únicamente en casos excepcionales, se podrá cambiar de Tutor asignado o de Tema de Trabajo de Titulación una vez iniciado el período académico ordinario. La solicitud de cambio de tutor o de proyecto de titulación debe ser justificada por el estudiante en un documento de solicitud general, dirigido a la Coordinación de Carrera, instancia que se encargará de aprobar o rechazar la solicitud del estudiante. La opción de titulación escogida por el estudiante no se podrá cambiar durante el período académico.

En caso de que el tutor sugiriera cambios mínimos o de forma en el título o anteproyecto del trabajo de titulación, el estudiante deberá actualizar el anteproyecto en el Sistema de Gestión Académica con las respectivas modificaciones y la Comisión de Unidad de

Integración Curricular analizará la pertinencia del cambio e informará en un tiempo de 24 horas laborables (3 días laborables) a partir de la recepción de la petición de actualización y de ser viable, aprobará lo solicitado.

Artículo 23.- Duración del trabajo de titulación. - El trabajo de titulación se desarrollará dentro de lo establecido en el calendario de la UIC mismo que será publicado en la web institucional.

Artículo 24.- Extensión del número de horas para el desarrollo de la titulación.- El número de horas correspondientes para el desarrollo del trabajo de titulación de una carrera de tecnología en el ITAE podrá extenderse hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del número total de horas establecidas para el desarrollo de la opción de titulación previa solicitud aprobada por Coordinación Carrera.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN Y DEFENSA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Artículo 25.- Instancias de evaluación de la Unidad de Titulación. - El trabajo de titulación tendrá tres instancias de evaluación y se calificará sobre diez puntos cada una. Las carreras desarrollarán los contenidos de cada una de las siguientes instancias de evaluación:

- a) **Primer Avance:** Equivale al 30% de la nota y se evaluará en la octava semana del período académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante. Se calificará el marco conceptual y el diseño metodológico. Este avance será calificado únicamente por el tutor del trabajo de titulación.
- b) **Segundo Avance:** Equivalente al 30% de la nota y se evaluará en la penúltima semana del período académico ordinario en el cual se encuentra matriculado el estudiante. Se calificará el desarrollo total del trabajo de titulación. Según la naturaleza del trabajo de titulación.
- c) **Defensa:** Equivale al 40% de la nota y se evaluará entre la última semana del período académico ordinario en el cual se encuentre matriculado el estudiante y la semana previa al inicio del siguiente período académico ordinario. Para presentarse a esta instancia, el estudiante deberá presentar una solicitud de asignación de fecha para defensa final junto a la carta aval del tutor, que se entregará a la Secretaría Académica, quienes para designar fecha tendrán que revisar que el estudiante cumpla con todos los requisitos y co-requisitos académicos e institucionales previa asignación. Se calificará la totalidad del trabajo de titulación a puerta abierta frente al comité evaluador del trabajo de titulación.

Para aprobar la unidad de titulación, la nota mínima es 7.0/10 (siete puntos sobre diez).

Artículo 26.- Comité evaluador del trabajo de titulación. - El comité estará a cargo de evaluar y calificar el trabajo final de titulación. Este comité podrá estar conformado por 3 o más personas.

El comité estará conformado de manera obligatoria por:

- a) Tutor de Trabajo de Titulación
- b) Tutor corrector del Trabajo de Titulación
- c) Un docente de tiempo completo o medio tiempo de la carrera, afín al área del conocimiento relacionada con el trabajo de titulación. Estos docentes serán designados por la Coordinación de Carrera del ITAE.

Si uno de los miembros que conforman el comité no pudiere asistir a la defensa programada o no estuviera preparado para ella, deberá comunicarlo con dos días de anticipación y justificarlo junto con la documentación pertinente.

Cuando esto suceda, el Coordinador de Carrera designará al docente suplente como nuevo integrante. Quien haga las veces de Tutor del Trabajo de Titulación no podrá delegar a un suplente.

La Secretaría Académica o su delegado estará presente en el acto de la defensa para dar cumplimiento a los aspectos formales de la misma y dar lectura al Acta de Defensa.

Artículo 27.- Requisitos para la defensa del trabajo de titulación. - Previo a la defensa, los estudiantes deberán presentar una solicitud por escrito ante la Secretaría Académica para que se establezca la fecha hora y lugar, la que deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Carta aval del tutor indicando el informe de autenticidad y nombres de los miembros del comité evaluador de titulación aprobado mediante semilla por la dirección de la carrera; y,
- b) Un ejemplar en formato físico y digital (enviado a los correos institucionales del comité máximo 72 horas antes de la disertación) del trabajo de titulación.

La Secretaría Académica, en el término de 10 días laborables, procederá a la validación de la documentación presentada y se verificará si el estudiante no tiene documentación pendiente, equipos, libros y co-requisitos en el ITAE.

La Secretaría Académica levantará un acta de cumplimiento, previo a la convocatoria, para la evaluación final del trabajo de titulación, comprobando que todos los requisitos establecidos en el presente reglamento se hayan cumplido.

Artículo 28.- Convocatoria para la defensa del trabajo de titulación. - La convocatoria para la defensa será efectuada por la Secretaría Académica hasta por 5 días laborables antes de la fecha establecida.

Artículo 29.- Instalación del comité evaluador del trabajo de titulación. - Para que el comité evaluador de trabajo de titulación pueda instalarse y proceda a receptor la intervención del estudiante, deberán estar presentes todos sus miembros o sus suplentes.

Desde la hora convocada se espera máximo 15 minutos para la conformación del comité. En caso de no poder conformarse el comité, se designará un nuevo día para la disertación, además de generar un informe que se presentará a Coordinación de Carrera, explicando las razones por las que no se formó dicho comité.

Artículo 30.- Calificación del trabajo de titulación. - Concluida la defensa, el comité evaluador del trabajo de titulación se instalará en sesión reservada para proceder a calificarla. Para el efecto, cada miembro asignará una calificación sobre 10 puntos en función del contenido y la presentación del trabajo final de titulación, y al promedio de estas será la calificación inapelable de la defensa que será incluida en el acta respectiva.

Una vez calificada la defensa, de inmediato la Secretaría Académica emitirá el acta respectiva, los miembros del comité y el estudiante, procederán a firmar y el presidente del comité la entregará al secretario académico o su delegado para la custodia.

El secretario académico o su delegado dará pasó a la lectura del acta en presencia del estudiante, donde se establecerá la nota final de trabajo de titulación, considerando las calificaciones obtenidas en las tres etapas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de este reglamento.

Artículo 31.- Libro de actas de defensa de trabajos de titulación. - Para constancia de las defensas, se llevará un libro de actas de defensas de trabajos de titulación administrado por la Secretaría Académica.

Artículo 32.- Distribución de ejemplares del trabajo de titulación. - Una vez realizada la defensa, la Secretaría Académica recibirá el ejemplar avalado por la Comisión de la Unidad de Integración Curricular, y distribuirá un ejemplar escrito y digital del trabajo de titulación a la biblioteca del ITAE. La Secretaría Académica conservará un ejemplar en formato digital del trabajo de titulación.

La biblioteca del ITAE se encargará de la gestión de un repositorio físico y digital de los trabajos de titulación, el cual deberá ser registrado en el correspondiente repositorio digital.

Artículo 33.- Nota final de graduación. - Es el resultado del promedio de las asignaturas aprobadas por el estudiante durante sus niveles de estudio, incluyendo la Unidad de Integración Curricular.

CAPÍTULO VIII DEL RETIRO Y/O REPROBACIÓN DE LA UIC

Artículo 34.- Retiro de la Unidad de Titulación. - Los estudiantes que se matriculen por primera vez en la Unidad de Integración Curricular podrán retirarse voluntariamente de la misma en un plazo no mayor de 15 días laborables, contados a partir de la fecha de designación del Tutor de Trabajo de Titulación, mediante una solicitud dirigida a la Secretaría Académica.

Artículo 35.- Reprobación de la unidad de titulación. - Cuando un estudiante no finaliza el trabajo de titulación en el período académico en el que se registró, se le considerará como reprobado. Sin embargo, si el estudiante presenta una justificación que valide una “causa de fuerza mayor” validada ante Coordinación de Carrera, de acuerdo a la normativa, se podrá inscribir por única ocasión en el siguiente periodo con el mismo tema, sin perjuicio de contar como "reprobado".

Cuando los estudiantes reprueben por primera ocasión la Unidad de Integración Curricular, podrán presentarse únicamente al examen complejo como opción de titulación, la cual se rendirá de acuerdo al calendario establecido.

En el caso de que los estudiantes reprueban por segunda ocasión la Unidad de Integración Curricular, deberán solicitar autorización a la Coordinación de Carrera para poder acceder al Examen Complexivo de Gracia que será equivalente a cursar por tercera ocasión la Unidad de Integración Curricular.

La segunda y tercera matrícula de la Unidad de Integración Curricular requerirá el pago por concepto de matrícula, en concordancia con los aranceles vigentes a la fecha de matrícula.

Artículo 36.- Estudiantes que no se registren en la unidad de titulación. - Cuando un estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios, excepto la opción de titulación y hayan transcurrido hasta 10 años contados a partir del último período académico de la respectiva carrera, podrá matricularse en unidad de titulación, siempre y cuando cumplan con la culminación de las materias de la malla vigente. Para estas situaciones, se establecerá un plan de reingreso definido por la institución.

CAPÍTULO IX DEL EXAMEN DE CARÁCTER COMPLEXIVO

Artículo 37.- Examen complejo. – El examen complejo es una evaluación general sobre los contenidos de la carrera, que permite demostrar que el estudiante posee la preparación teórica y práctica para el ejercicio de la profesión. Este examen tiene el mismo nivel de complejidad, tiempo de preparación y demostración de competencias, habilidades, destrezas y desempeños, que el exigido en las diversas modalidades de trabajo de titulación y constará de dos componentes:

- a. **Componente teórico.** – Consiste en un examen teórico constituido por reactivos de base estructurada, relacionados con los campos de conocimiento esenciales, que respondan a los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil de egreso de la carrera.
- b. **Componente práctico.** – Consiste en ejercicios prácticos referentes a la solución de casos o problemas propuestos por la carrera, relacionados con los resultados del aprendizaje y a los componentes del perfil profesional.

Artículo 38.- Preparación y aplicación del examen complejo. – La Coordinación de Carrera, en conjunto con la Comisión de Unidad de Integración Curricular, serán los encargados de coordinar la elaboración del examen complejo teórico – práctico, de acuerdo a las áreas, temas y subtemas, definidos por cada carrera, que podrán ser evaluados en los exámenes.

La Coordinación de Carrera definirá los núcleos del conocimiento teórico, metodológico y técnico-instrumental, que son básicos en el perfil de egreso en el ámbito de las habilidades, competencias y saberes, determinando los problemas fundamentales que resuelve la profesión y estableciendo los modelos de intervención, así como los modos de actuación para la resolución de los mismos, que están contenidos en el perfil de egreso.

Artículo 39.- Componente teórico del examen complejo. - El componente teórico del Examen de Carácter Complejo se calificará sobre 10 puntos y equivale al 60% del total de la nota y se considerará como aprobado si el estudiante obtiene una calificación equivalente al 70% (7.0/10) del total o superior de este componente. En este examen se observarán:

- a) Preguntas que evalúen los resultados de aprendizaje logrados por los estudiantes tomando en cuenta aspectos cognitivos y principalmente procedimentales.
- b) Reactivos de opción múltiple con cuatro opciones de respuesta (A, B, C, D), sustentados en los niveles de conocimiento, comprensión y aplicación de la taxonomía de Bloom.
- c) Preguntas escritas en forma afirmativa que contemplen toda la información pertinente, a fin de que denote reflexión y toma de decisiones por parte del estudiante al responderla, en ningún caso se utilizará preguntas en donde la respuesta del estudiante involucre una memorización de fechas, autores y/o fórmulas.

Artículo 40.- Componente práctico del examen complejo. - En el componente práctico del examen complejo se calificará sobre 10 puntos y equivale al 40% del total de la nota y se considerará como aprobado si el estudiante obtiene una calificación equivalente al 70% (7.0/10) del total o superior en este componente. En este examen se observará el desarrollo de casos prácticos, que demuestren la habilidad del estudiante para la resolución mediante competencias adquiridas en el desarrollo de la carrera.

Este componente contendrá una demostración práctica de lo aprendido ante un tribunal examinador, el cual estará integrado por los docentes de tiempo completo que realizaron el seguimiento, formulación y evaluación del contenido teórico y que serán designados por el Coordinador de Carrera en un grupo de tres catedráticos especialistas de acuerdo al caso particular que se trate.

Artículo 41.- De la evaluación del examen complejo. – El examen de carácter complejo será evaluado por componente; en el caso de que un estudiante no apruebe el examen complejo en su componente teórico, tendrá una segunda y única oportunidad, en las fechas definidas en el calendario que se elaborará para el efecto. La aprobación del examen teórico es prerequisite para rendir el examen práctico. En cualquiera de los casos, la nota mínima para la aprobación de los distintos componentes será de 7.0/10 (siete puntos sobre diez).

La calificación del examen de carácter complejo será la sumatoria de las calificaciones obtenidas por el estudiante en el componente teórico (60%) y práctico (40%).

Artículo 42.- De la solicitud de recalificación. – Se receptorán las solicitudes de recalificación de un examen de carácter complejo, sean estas totales o parciales en el término de cuatro (4) días laborables, posteriores a la publicación de las notas respectivas. La Comisión de la Unidad de Integración Curricular designará nuevos docentes como evaluadores para la recalificación de los exámenes solicitados.

Para el caso de las recalificaciones totales, se entiende que el estudiante solicita que se reevalúe el total del proceso. Para este caso, la Comisión de la Unidad de Integración Curricular nombrará una nueva terna para que reevalúe todo el proceso.

Para el caso de las recalificaciones parciales, se entiende que el estudiante solicita que se reevalúe el componente teórico o el práctico. Para este caso, la Comisión de la Unidad de Integración Curricular nombrará una nueva terna para que reevalúe exclusivamente el componente solicitado.

Artículo 43.- Reprobación del examen complejo. – Para los estudiantes que toman por primera vez el examen de carácter complejo, podrán solicitar a la Coordinación de Carrera una segunda oportunidad (examen de gracia). Y en caso de que volvieren a fallar, podrán solicitar de manera especial las modalidades de Trabajo de Titulación, Proyecto

Técnico o Presentación o Producción Artística, siempre y cuando no hayan optado por una de estas modalidades de titulación al entrar a la Unidad de Integración Curricular.

CAPÍTULO X DEL TÍTULO

Artículo 44.- Expediente del estudiante que aprueba la Unidad de Integración Curricular. - Para el registro del título de grado, el expediente de cada estudiante deberá contener la siguiente documentación:

- a) Ficha de datos del estudiante.
- b) Copia del documento de identificación y certificado de votación actualizado.
- c) Comprobante de homologación de la carrera en caso de movilidad académica;
- d) Certificado de cumplimiento de las prácticas pre profesionales emitido por la carrera;
- e) Certificado de suficiencia de lengua extranjera entregado por una institución de Educación Superior que avale dicha certificación o instituciones que emiten certificados de suficiencia de lengua extranjera mediante la rendición de exámenes con reconocimiento internacional de conformidad a lo establecido en el reglamento de régimen académico del Consejo de Educación Superior;
- f) Solicitud de defensa.
- g) Carta aval del tutor.
- h) Copia del acta de cumplimiento de requisitos para la defensa del trabajo de titulación certificado por Secretaría Académica.
- i) Copia del acta de defensas de trabajos de titulación.
- j) Copia del acta consolidada de finalización de estudios.

Artículo 45.- Emisión del título. - La emisión del título se realizará con la fecha del último día del término académico en el que se emitió el acta consolidada de finalización de estudios. El título contará con las firmas del Rector, Coordinador de Carrera y la Secretaría Académica en funciones a la fecha de su emisión y serán refrendados por el secretario académico del ITAE, lo que ha de constar en el libro correspondiente.

Para constancia de las graduaciones y emisiones de títulos, la Secretaría Académica llevará un libro de refrendación de grado.

Artículo 46.- Registro del título. - Desde la fecha de emisión del acto de finalización de estudios, la Secretaría Académica tendrá un plazo de 15 días laborables para enviar la información pertinente acerca del registro del título en el sistema de información de la educación superior, quien realizará el registro oficial en los tiempos establecidos por este.

CAPÍTULO XI DE LA GRADUACIÓN

Artículo 47.- Graduación colectiva. - Las ceremonias de graduación colectiva serán organizadas por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico de Artes Ecuador.

CAPÍTULO XII DE LA AUTORÍA DE TITULACIÓN

Artículo 48.- Declaración de autoría. - Los estudiantes que optaron por la modalidad de titulación Proyecto Técnico o Presentación o Producción Artística, deberán incluir en sus trabajos de titulación una mención, especificando que la obra es de su exclusiva autoría y que ha sido elaborada para la obtención de la tecnología que está cursando.

Artículo 49.- Dishonestidad académica. - Se entiende por dishonestidad académica o fraude toda acción que represente inobservancia del principio de transparencia académica, violando los derechos de autor o incumplimiento de las normas éticas establecidas por el ITAE.

El plagio será considerado como una falta muy grave y será sancionado de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento de evaluación estudiantil.

Artículo 50.- Herramienta de identificación de coincidencias. – Los docentes tutores tendrán a su disposición una herramienta tecnológica para prevenir el plagio, por medio de la cual pueden comprobar y certificar la originalidad de los trabajos académicos. La Carta Aval, emitida por el Tutor, debe contener un informe de autenticidad del trabajo de titulación indicando el porcentaje de similitud que arrojó la herramienta identificación de plagio.

Se considerará que un trabajo es aceptable, dentro de los parámetros de exigencia académica, si el reporte de coincidencias es menor o igual que doce por ciento (12%).

Artículo 51.- De los titulares de derechos de obras creadas en el marco de la unidad de titulación. - En el caso de las obras creadas como resultado del desarrollo de las opciones de titulación, la titularidad de derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el Instituto Tecnológico Superior de Artes de Ecuador tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos. Sin perjuicio de los Derechos reconocidos en el párrafo precedente, en Instituto Tecnológico Superior de Artes Ecuador podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al 75% de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable.



RESOLUCIÓN OCS-TELETRABAJO-2023-024

CAPÍTULO XIII DEL REGISTRO DE TÍTULOS

Artículo 52.- Responsabilidad de las actas consolidadas y de graduación. – La Secretaria Académica elaborará y emitirá las actas de graduación con las respectivas notas obtenidas por el estudiante.

Artículo 53.- Proceso administrativo para el registro de títulos. – La Secretaria Académica enviará la nómina de graduados con las respectivas actas consolidadas para luego validar la información en el Sistema Nacional de Información de la SENESCYT.

Artículo 54.- Legalización y refrendación de títulos. – Los títulos de tecnólogos serán legalizadas por las autoridades del Instituto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Se deroga el Reglamento de la Unidad de Integración Curricular del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, aprobado mediante RESOLUCIÓN No. OCS-TELETRABAJO-2021-003, de fecha 04 de agosto de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Todo lo que no estuviese previsto en el presente Reglamento, así como su interpretación, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior, previo informe motivado de la Coordinación de Carrera.